

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, p setas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1366

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Junio de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Incapacidades.—Nava de la Asunción.—Dada cuenta de la Real orden trasladada por V. S. y refrendada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por la cual confirmando acuerdo de esta Comisión se desestima el recurso de alzada interpuesto contra dicho acuerdo por D. Prócilo Prados y otros, por el que se declaró con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo á D. José Herranz y otros; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha Real orden y remitir al Ayuntamiento el oportuno expediente.

Gastos carcelarios.—Riaza y Santa María de Nieva.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios de los partidos judiciales de dichos pueblos, correspondientes respectivamente á los años 1910 y 1911; la Comisión acuerda prestarles su aprobación en la forma en que se encuentran rendidas.

Cuentas municipales.—Varios.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador, con devolución de las mismas, que procede las preste su aprobación:

San Cristóbal de Cuéllar, (1907).

Fresno de la Fuente, (1910).

Encinas, (1911).

Fuente el Olmo de Iscar, (1911), y

Maderuelo, (1911).

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Junio de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Pedro Barreiro y García, por sí y como mandatario verbal de sus hermanos propietarios de unos de los Establecimientos balnearios de Caldas de Cuntis (Pontevedra), en solicitud de que se dicte una resolución por la cual se obligue al Médico-Director de la referida localidad balnearia, á señalar horas de consulta en cada uno de los Establecimientos, con el fin de evitar posibles conflictos, á la vez que molestias á los enfermos, dándose con ello cumplimiento á lo que determina el artículo 71 del Reglamento de baños.

Visto el citado Reglamento en sus artículos 57 y 71:

Considerando que el segundo de dichos artículos impone á los propietarios de baños, la obligación de facilitar á los Médicos Directores, despacho para la consulta y habitación para su residencia particular, y el 57 obliga á los Médicos á residir y señalar horas de consulta en sus balnearios:

Considerando que en aquellas localidades balnearias donde exista más de un Establecimiento bajo la dirección de un solo Médico, no es posible exigirle que resida en todos á un mismo tiempo, no cabe duda que tiene la obligación de señalar horas de consulta diaria en cada uno de los balnearios, y en caso de que su esfuerzo personal no fuese suficiente para atender á todos, y se viese en la necesidad, por el número de bañistas, de abandonar ó resultar deficiente su dirección médica en algunos de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, para que ésta provea la más oportuno:

Considerando que en distintas ocasiones se ha consultado á este Ministerio, acerca de si un Médico Director debe ordenar á los bañistas concurrentes á una localidad balnearia donde existan varios Establecimientos, el que se alojen ó hagan uso de las aguas en uno ú otro, lo cual es un lamentable desconocimiento de las funciones del Médico Director, el que sólo debe ejercerlas dentro en cada uno de los balnearios, y en este concepto al recibir á los enfermos que acudan á su despacho, es cuando debe prescribir ó refrendar la prescripción expidiendo la papeleta para hacer uso de las aguas, pero no antes, pues fuera de los Establecimientos carece de autoridad como Director, y sólo la tiene como Médico, y no es posible imponer á los bañistas fuera de los balnearios las prescripciones de Reglamento, sino dentro de los Establecimientos:

Considerando que no cabe obligar á los enfermos concurrentes á un establecimiento balneario á que acudan fuera de él á proveerse de la papeleta ó á consultar con el Médico Director, toda vez que es un servicio que debe prestarse dentro del balnea-

rio, y por el cual abonan los emolumentos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los propietarios de balnearios la obligación que tienen de facilitar dentro de los Establecimientos despacho y habitación á los Médicos directores.

2.º Que en aquellas localidades en que existan varios Establecimientos bajo la dirección de un solo Médico Director, no se obligue á éste á fijar su residencia particular en uno determinado, quedando en libertad de hacerlo en el que tenga por conveniente, pero con la obligación ineludible de señalar el mismo número de horas diarias de despacho para recibir á los bañistas en cada uno de los Establecimientos.

3.º Que cuando por el exceso de concurrencia le resultara imposible á un Médico Director el distribuir las horas del día para dedicarlas á recibir á los bañistas en los distintos balnearios, teniendo que abandonar el servicio en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, la cual proveerá con arreglo al artículo 40 del Reglamento de Baños, y

4.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los Médicos Directores de baños y propietarios de balnearios y resolución de la instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.—Barroso.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 6 de Julio de 1912.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

1428

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que también se indican, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las subastas de los pastos de los montes de dichos pueblos, bajo los tipos de tasación que á cada uno se asigna en dicha relación, y pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se remitirán por la Jefatura del Distrito y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Relación que se cita

Número del monte	PUEBLOS Y COMUNIDADES	EXTENSIÓN Hectáreas	Clase de ganado y número de cabezas				TASACIÓN Pesetas	Días y horas de las subastas	
			Lanar	Cabrio	Mayor	Vacuno			
9	Arroyo de Cuéllar.....	100	850	>	>	60	435	26	Agosto á las diez.
48	Cuéllar (Comunidad).....	5120	11000	>	>	250	3900	—	—
66	Fresno de Cantespino.....	97	600	>	>	12	25	—	—
67	Idem.....	146	1000	30	>	30	680	—	—
80	Riaza.....	210	600	260	20	100	1040	—	—
81	Idem.....	787	750	200	20	100	2280	—	—
126 y 127	Aldea del Rey.....	83	400	>	>	50	270	27	—
208 y 209	Puebla de Pedraza.....	78	550	>	>	32	184	26	—
11	Campo de Cuéllar.....	110	570	>	>	30	291	27	—
86 y 87	Ríofrío de Riaza.....	227	600	>	>	10	60	—	—
Dehesas boyales									
65	Estebanvela.....	90	200	>	>	>	100	26	—
151	Juarros de Ríomoros.....	26	800	>	>	>	240	—	—
129	Añe.....	49	1014	>	>	>	304*20	27	—
167	Tabanera la Luenga.....	40	800	>	>	>	200	28	—
153	Madrona.....	85	400	>	>	>	160	29	—
159	Ortigosa del Monte.....	66	200	>	>	>	60	30	—
162	Santiuste de Pedraza.....	32	300	>	>	>	105	27	—
96	Villacorta.....	83	200	>	>	>	100	—	—
204	Pedraza.....	300	1200	60	>	>	1140	26	—
91	Serracín.....	26	250	>	>	>	75	28	—

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan interesarse en dichas subastas.

Segovia, 20 de Julio de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Ministerio de Hacienda

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para celebrar conciertos para el pago del impuesto de transportes con las Empresas de automóviles, sea cualquiera el recorrido y el precio del pasaje, sobre la base de 1,50 centésimas por 100 del producto íntegro de los billetes de viajeros conducidos en el año económico anterior, y el recargo del 25 por 100 establecido por el artículo 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, á partir de 1.º de Enero de 1912. Se autoriza asimismo al Gobierno para aplicar el mismo tipo de tributación á las reclamaciones producidas con ocasión de dicho impuesto y no resueltas en la fecha de la presentación de este proyecto de ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Albacete, gratuitamente, el edificio de su propiedad que ha servido para casa cuartel de la Guardia Civil en Albacete, sito en la plaza del Cuartel, y actualmente desalojado por ruinoso y sin ningún aprovechamiento.

Art. 2.º La cesión á que se refiere el artículo anterior la hace el Estado á condición de que el Ayuntamiento de Albacete construya un Cuartel para alojar en él la fuerza de la Guardia Civil, siendo de cuenta de dicha Corporación cuantos gastos con este motivo se originen y sin más compensación que el percibo de la renta que se estipule.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-

dores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se cede en propiedad al Ayuntamiento de la villa de Adeje (Canarias) el ex convento de San Francisco, sito en dicho pueblo, para mantener é instalar en él los servicios municipales de que fuere capaz, pudiendo, consiguientemente á este efecto, hacer la Corporación municipal las obras que estime necesarias y convenientes para el mejor aprovechamiento de la propiedad cedida.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente.

Artículo único. El Estado cede al Ayuntamiento del Puerto de Santa María, gratuitamente y en pleno dominio, el edificio denominado ex convento de San Agustín exceptuado de la desamortización, para atenciones de Instrucción Pública, y su solar, quedando obligado dicho Ayuntamiento por esta cesión, á utilizar dichos terrenos en la edificación de Escuelas graduadas ó grupos escolares, y destinando el resto de los solares á continuar la calle llamada de Alquiladores hasta su salida al paseo del Vergel, y á jardines que rodeen la Escuela que se edifique.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 15 de Junio de 1912.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante

y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 17 de Julio de 1912)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso, de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que la vacante pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término impro rogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 18 de Julio 1912)

sentarán sus instancias en esta Secretaría, durante todos los días hábiles de la segunda quincena de Agosto próximo, verificando á la vez el pago de los derechos correspondientes.

Durante todos los días hábiles del mes de Septiembre, estará abierta en la Secretaría de esta dependencia la matrícula de la enseñanza oficial, lo mismo para los alumnos de estudios generales de segunda enseñanza que para los del Magisterio Elemental.

Las instancias de los alumnos, que soliciten examen de ingreso, tendrán entrada en esta Secretaría, durante los primeros veinte días hábiles del repetido Septiembre, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro Civil, legitimada por un Notario si el interesado ha nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada por tres si han nacido fuera de ella; quedan exceptuados de este requisito los naturales del mismo Madrid; también justificarán estar vacunados y revacunados.

Los alumnos suspensos en Junio del referido examen de ingreso dirigirán nuevas instancias y abonarán nuevos derechos, sin cuyo requisito no podrán ser examinados.

Los exámenes extraordinarios, empezando por los de ingreso, darán principio el día 16, continuando al día siguiente y sucesivos con los alumnos de enseñanza oficial pendientes de Junio, así como los no oficiales de dicha convocatoria y de los que nuevamente lo soliciten en la segunda quincena de Agosto.

Se previene á los señores alumnos ó encargados de hacer las matriculas, la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos sean necesarios al objeto, sin cuyo requisito no se procederá á su formalización, tampoco se dará curso á las instancias que se reciban por el correo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 20 de Julio de 1912.—El Director, Lope de la Calle y Martín.—
El Secretario, Damián Colomé.

Cuerpo Nacional de Ingenieros
Agrónomos

SECCION DE SEGOVIA

CIRCULAR

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 24 de Abril, número 50, se insertó una Circular relativa á la producción de pastos, forrajes, ganadería, etcétera, de los respectivos términos municipales, y con el fin de que los Sres. Alcaldes diéran contestación cumplida al interrogatorio de la expresada Circular, y como quiera que has-

ta el presente se encuentran en descubierto por la omisión en cumplimentar este servicio varias de las dichas Autoridades, les ruego muy encarecidamente que en el término de diez días, á partir de esta fecha, envíen la contestación al citado interrogatorio, los que no lo hayan verificado ya; en la inteligencia de que daré cuenta á la Superioridad pasado el plazo de los diez días, imponiéndoseles la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados por orden del Sr. Gobernador.

Faltan que remitir los datos que se piden los Sres. Alcaldes siguientes de:

- Cascajares
- Espinar
- Higuera
- La Losa
- Orejana
- Navas de San Antonio
- Pajares de Fresno
- Pedraza
- Pelayos
- Revenge
- San Ildefonso
- Sotosalvos
- Carrascal del Río
- Castrogimeno
- Cozuelos de Fuentidueña
- Fuente saúco
- Fuentesoto
- Hinojosa

- Linares
- Pajarejos
- San Miguel de Bernuy
- Turrubuelo
- Valtiendas
- Aldeonte
- Bercial
- Bercimuel
- Campo de San Pedro
- Carbonero de Ahusin
- Fuentemilanos
- Lastras del Pozo
- Lastrilla
- Martín Muñoz de la Dehesa
- Martín Muñoz de las Posadas
- Monterrubio
- Muñopedro
- Ontoria
- Pinilla Ambroz
- Paradinas
- Santiuste de San Juan Bautista
- Tabladillo
- Valdeprados
- Veganzones
- Villoslada
- Cantalejo
- Cuéllar
- Dehesa
- Fresneda de Cuéllar
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Fuente el Olmo de Iscar
- Fuentes de Cuéllar
- Lovingos
- Navalmanzano
- San Martín y Mudrián
- Torrecilla del Pinar
- Villeguillo

Segovia, 20 de Julio de 1912.—
El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

SECCION DE PÓSITOS

1417

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Carbonero el Mayor, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 19 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Num. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Bartolomé Pastor Pascual...	{ León Pascual... { Pedro Pastor..	27	Dicbre..	1910	405.60	20.28	425.88

1429
Instituto general y Técnico de Segovia

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica ó sus estudios, pre-

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

1436

La recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al actual tercer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Agosto próximo que se consignan á continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, don Bonifacio Bermejo

Días del 1 al 25. Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. Regino Borreguero

- Higuera, día 3. Espirido, 3. Brieva, 3. Basardilla, 4 y 5. Santo Domingo de Pirón, 4. Cuesta, 6 y 7. Adrada de Pirón, 7. Losana, 7. Torreiglesias, 8 y 9. Lastrilla, 12. Zamarramala, 13 y 14.

Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial

- Abades, días 9 y 10. Encinillas, 1 y 2. Huertos, 3 y 4. Madrona, 6 y 7. Montanares, 1 y 2. Roda, 4 y 5. Valseca, 7 y 8. Valverde, 11 y 12. Fuentemilanos, 3 y 4.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

- Collado Hermoso, día 7. Pelayos, 1. Palazuelos, 10 y 11. Santiuste de Pedraza, 2 y 3. Salceda, 4. Sotosalbos, 5 y 6. San Ildefonso, 12 y 13. Torrecaballeros, 8 y 9. Trescasas, 17.

Zona de Turégano.—Recaudador, don Eleuterio Guedán

- Cabañas, días 2 y 3. Caballar, 13 y 14. Cubillo, 12. Otones, 1. Muñozeros, 6 y 7. Turégano, 10 y 11. Valdevacas y El Guijar, 4 y 5. Veganzones, 8 y 9.

Zona de Escalona.—Recaudador, don Fernando Escorial

- Aldea del Rey, días 15 y 16. Bernúy de Porreros, 3 y 4. Cantimpalos, 5 y 6. Escalona, 9 y 10. Escarabajosa de Cabezas, 17 y 18. Escobar, 1 y 2. Mozoncillo, 11 y 12. Sauquillo, 7 y 8.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

- Anaya, día 7. Año, 16. Carbonero de Ahusín, 3 y 4. Carbonero el Mayor, 10 y 11. Garcillán, 5 y 6. Juarros de Ríomoros, 15. Martín Miguel, 13 y 14. Tabanera la Luenga, 9. Yanguas, 1 y 2.

Zona del Espinar.—Recaudador, don Domingo Hernández

- Espinar, días 7 y 8. La Losa, 3. Hontoria, 11. Navas de San Antonio, 1 y 2.

- Ortigosa del Monte, 4. Otero de Herreros, 5 y 6. Revenga, 10. Valdeprados, 5. Vegas de Matute, 3 y 4. Zarzuela del Monte, 1 y 2.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, don Tomás García Acebes

- Adrados, días, 9 y 10. Aguilafuente, 3 y 4. Aldeasoña, 10. Arroyo de Cuéllar, 1. Calabazas, 9. Campo de Cuéllar, 2 y 3. Castro de Fuentidueña, 2. Cobos de Fuentidueña, 3. Cozuelos de Fuentidueña, 19. Cuéllar, 9 al 12. Cuevas de Provanco, 1 y 2. Chañe, 4 y 5. Chatún, 17. Dehesa, 20. Fresneda de Cuéllar, 7. Frumales, 11. Fuente el Olmo de Fuentidueña, 7. Fuente el Olmo de Iscar, 8. Fuentepelayo, 1 y 2. Fuentepiñel, 20. Fuentesauco, 10 y 11. Fuentes de Cuéllar, 18. Fuentosoto, 5 y 6. Fuentidueña, 8. Gomezserracín, 9 y 10. Hontalbilla, 7 y 8. Laguna de Contreras, 9. Lastras de Cuéllar, 5 y 6. Lovingos, 19. Mata de Cuéllar, 12. Membibre, 17. Moraleja de Cuéllar, 21. Narros, 8. Navalmanzano, 6 y 7. Navas de Oro, 1 y 2. Olombrada, 19 y 20. Pinaréjos, 21. Pinarnegrillo, 11. Remondo, 6. Sacramenia, 7 y 8. Samboal, 4 y 5. San Cristóbal de Cuéllar, 19. Sanchonuño, 19. San Martín y Mudrián, 20. San Miguel de Bernúy, 5 y 6. Torreadrada, 1. Torrecilla del Pinar, 21 y 22. Valtiendas, 3 y 4. Valledado, 17 y 18. Vegafria, 18. Villaverde de Iscar, 9 y 10. Zarzuela del Pinar, 13 y 14.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

- Linares, día 2. Maderuelo, 3 y 4. Valdevarnés, 5. Fuentemizarra, 6. Cedillo de la Torre, 7 y 8. Cilleruelo de San Mamés, 12. Campo de San Pedro, 13. Alconada, 14. Riaza, 24 al 31.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio

- Aldeanueva de la Serrezuela, día 1. Aldehorno, 2 y 3. Honrubia, 11 y 12. Montejo de la Serrezuela, 8 y 9. Moral, 14 y 15. Pradales, 4. Valdevacas de Montejo, 10. Villaverde de Montejo, 7.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno

- Aldeanueva del Monte, día, 1. Cascajares, 8. Corral de Ayllón, 7. Fresno de Cantespino, 10. Pajares de Fresno, 9. Riaguas de San Bartolomé, 4. Riahuelas, 3. Sequera de Fresno, 2.

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez

- Ayllón, días 3 y 4. Aldealengua de Santa María, 1. Languilla, 2. Ribota, 9. Ríofrío de Riaza, 10. Saldaña, 7. Santa María de Riaza, 6. Valvieja, 8.

Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Juan Cuenca

- Becerril, día 2. Estebanyela, 8 y 9. Grado, 17. Madriguera, 6 y 7. Muyo, 10. Negredo, 24. Santibáñez de Ayllón, 12 y 13. Serracín, 3. Villacorta, 5.

Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Hilario Sancho

- Aldeanueva del Codonal, días 9 y 10. Aldehuela del Codonal, 18. Aragoneses, 2. Coca, 5 y 6. Codorniz, 3 y 4. Juarros de Voltoya, 17. Marazoleja, 1. Marzuela, 1. Martín Muñoz de las Posadas, 19 y 20. Melque, 15 y 16. Montuenga, 9 y 10. Nieva, 3 y 4. Ochando, 15 y 16. Rapariegos, 17 y 18. Santa María de Nieva, 12 y 13. Tabladillo, 2.

Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

- Ituero, día 3. Lastras del Pozo, 5. Marugán, 6. Migueláñez, 13 y 14. Monterrubio, 4. Sangarcía, 8 y 9. Villacastín, 1 y 2. Villoslada, 7.

Zona de Labajos.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

- Balisa, día 9. Bercial, 7. Cobos de Segovia, 8. Etreros, 9. Jemenuño, 6. Hoyuelos, 18. Labajos, 2 y 3. Laguna Rodrigo, 1. Muñozpedro, 4 y 5.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Hilario Sancho

- Bernúy de Coca, día 17. Ciruelos de Coca, 15. Donhierro, 3. Fuente de Santa Cruz, 9 y 10. Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2. Montejo de Arévalo, 4 y 5. Moraleja de Coca, 11. Nava de la Asunción, 7 y 8. San Cristóbal de la Vega, 7 y 8. Santiuste de San Juan Bautista, 21 y 22. Tolocirio, 6. Villagonzaló, 16. Villeguillo, 14.

Zona de Bernardos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo

- Armuña, días 1 y 2. Bernardos, 16 y 17. Domingo García, 4. Miguel Ibáñez, 3. Ortigosa de Pestaño, 5. Paradinas, 7 y 8. Pinilla-Ambroz, 6.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

- Sepúlveda, días 1, 2 y 3.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega

- Casla, días 4 y 5. Cerezo de Abajo, 9 y 10. Cerezo de Arriba, 8 y 9. Pradena, 3 y 4. Sigüero, 6 y 7. Sigueruelo, 5 y 6. Santa Marta, 2 y 3. Santo Tomé del Puerto, 7 y 8. Ventosilla, 1 y 2.

Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

- Aldeonte, día 8. Barbolla, 7. Boceguillas, 5 y 6. Castillejo de Mesleón, 9. Duratón, 13. Duruelo, 11. Perorrubio, 12. Sotillo, 10. Turrubuelo, 4.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

- Bercimuel, día 6. Encinas, 17. Fresno de la Fuente, 5. Grajera, 8. Navares de Ayuso, 18. Navares de Enmedio, 19 y 20. Pajarejos, 7. Urueñas, 21 y 22.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

- Aldealcorvo, día 8. Castroserna de Abajo, 3. Castroserna de Arriba, 4. Condado de Castilnovo, 21 y 22. Matilla, 19. San Pedro de Gaillos, 11 y 12. Valdesimonte, 13. Valleruela de Pedraza, 5. Valleruela de Sepúlveda, 6 y 7.

Zona de Cantalejo.—Recaudador, don Gregorio Sanz Tejedor

- Aldeonsancho, día 18. Cabezuela, 9 y 10. Cantalejo, 23 y 24. Fuenterebollo, 19 y 20. Navalilla, 21 y 22. Puebla de Pedraza, 12. Rebollo, 11. Sebúlcor, 13.

Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco

- Arcones, días 1 y 2. Matabuena, 3 y 4. Gallegos, 5 y 6. Aldealengua de Pedraza, 6 y 7. Torre Val de San Pedro, 8 y 9. Orejana, 10. Pedraza, 11 y 12. Arahuetes, 16. Arevalillo, 17. Navafria, 18 y 19.

Zona de Carrascal del R. o.—Recaudador, D. Hilarión Adrados

- Carrascal del Río, días 7 y 8. Castrillo de Sepúlveda, 12. Castrojimeno, 6. Castroserracín, 7. Hinojosa, 11. Navares de las Cuevas, 22 y 23. Valle de Tabladillo, 9 y 10. Villaseca, 13. Villar de Sobrepeña, 20 y 21. Veganzones, 18.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes. Segovia, 23 de Julio de 1912.— El Tesorero de Hacienda, José Martínez.